



Resolución Gerencial Regional N° 0391 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 MAR. 2017**

VISTO: El Oficio N° 0080-2017-AES-NLPT-PJ-EXP.N° 00276-2016-0-1401-JR-LA-01 de fecha 13 de marzo de 2017 (Hoja Ruta N° E-005128-2017), remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 11 de fecha 01 de marzo de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 00276-2016-0-1401-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **MARIA ELENA CEVASCO ALTAMIRANO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 592-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre 2011, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre de 2010, que declaró Improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la referida ciudadana interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del GORE-ICA; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de setiembre de 2016, se declara FUNDADA la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de febrero de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 11 de fecha 01 de marzo de 2017, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de setiembre de 2016, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña **MARIA ELENA CEVASCO ALTAMIRANO**, y NULA la Resolución Gerencial Regional N° 592-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre 2011, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre de 2010, que declaró improcedente el reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación; y se ORDENA, que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; y fundado el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 592-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre 2011, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre de 2010, sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de setiembre de 2016, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a doña **MARIA ELENA CEVASCO ALTAMIRANO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212), desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029; y el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **MARIA ELENA CEVASCO ALTAMIRANO**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Marzo del 2017

Oficio N° 0524-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0391-2017 de fecha 30-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ